

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.			
Por tres meses, pesetas.	5		
seis id.	10		
Anuncios particulares, la línea.	0'15		

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.			
Por tres meses, pesetas.	6'25		
seis id.	12'50		
Número suelto.	0'25		

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Turégano, el día seis del actual, se extravió en la feria de dicha villa, una cantidad en billetes envueltos en un periódico. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que, la persona que se haya encontrado dicha cantidad, la entregue á D. Pedro Tarragato, vecino de la misma.

Segovia 10 de Diciembre de 1895.

El Gobernador.

Julian González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.—SUBASTA.

El día 8 de Enero próximo venidero, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Narros, tendrá lugar la subasta de diez y nueve pinos que arraigan en la traza que ocupa el trozo tercero de la carretera de Cuéllar á Arévalo, en el monte número 33 del Catálogo perteneciente al pueblo de Narros, bajo el tipo de ciento quince pesetas,

diez y seis céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Narros.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de todos aquellos que como licitadores quieran tomar parte en dicha subasta.

Segovia 7 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,
Julian González.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Pegalajar, decretada por V. S. en 28 de Septiembre pasado, ha emitido, con fecha 16 del actual, el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 2 del mes que rige, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Pegalajar, decretada en 28 de Septiembre por el Gobernador de la provincia de Jaén:

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la administración del expresado pueblo, aparece, entre otros cargos, que en 1.º de Septiembre último se practicó un arqueo extraordinario, por el que se hallaron en Caja, en metálico y billetes del Banco de España, 1.822 pesetas y 50 céntimos, y en cartas de pago, cuentas documentadas y varios recibos por diversos conceptos, hasta completar la suma total de 4.583 pesetas 16 céntimos; que al fallecimiento de D. Francisco Gómez, que fué Depositario, se nombró á

D. Francisco León, con la obligación de prestar garantía, y se ignora si la prestó; que no se había instruido expediente alguno para hacer efectivas las responsabilidades por los recibos existentes en Caja; que el actual Depositario no tiene en su poder, ni sabe quién tenga las 1.667 pesetas 38 céntimos á que asciende lo recaudado por el 20 por 100 de bienes de Propios y censos para la Hacienda: que no existen expedientes contra los deudores morosos de los intereses de los censos y bienes referidos; que no consta que haya sido aprobado por la Superioridad el expediente para el arrendamiento de pesas y medidas en este año y respecto del del año anterior, se continuó cobrando, á pesar de haber sido declarado nulo; que los arrendatarios no tienen constituida fianza, y los expedientes de apremio contra los segundos contribuyentes están detenidos, faltándose á la tramitación señalada en la instrucción de 12 de Mayo de 1888; que las alteraciones en la riqueza pecuaria se consignan en los apéndices de amillaramiento de oficio, sin expresar las fechas de las transmisiones de dominio y las suscripciones y pago de derechos reales en los inmuebles; que el amillaramiento de 1892 no tiene diligencia de haber sido aprobado por la Superioridad: que los libros de Contabilidad de 1894-95 contienen raspaduras en algunas cantidades; que está sin proveer la plaza de Farmacéutico; que en 1892 fué provista por dos años; que se efectuaron algunas obras, no obstante que, desde 1886-87, no se había tomado acuerdo referente á este punto; que la contabilidad del Pósito ofrecía deficiencia, y no se encontró expediente de apremio en tramitación contra los deudores, pues la última diligencia es de 30 de Diciembre de 1894, y que desde el 3 de

Julio de 1894 la Secretaría está servida por un Secretario interino.

Dada audiencia en 6 de Septiembre á los interesados, contestaron éstos brevemente, reservándose el derecho de recurrir en queja á V. E.

En consecuencia, el Gobernador, en 28 de Septiembre, decretó la suspensión de los diez Concejales á que se refiere en su citada providencia.

En escrito de 7 de Octubre, el Alcalde D. José Gómez, D. Julio Castillejos y otros seis Concejales suplicaron á V. E. la revocación de la citada providencia, exponiendo, entre otras alegaciones, que la informalidad de las cantidades representadas en Caja por dichos recibos es de las anteriores administraciones; que el ingreso del 20 por 100 de los Propios es de cargo del Depositario; que el Secretario firmó el acta de arqueo de 1889, porque el Depositario estaba enfermo en cama, y que en el respectivo expediente consta el embargo hecho en los bienes de los fiadores de los arrendatarios.

La Subsecretaría de este Ministerio opina que procede confirmar la providencia apelada:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que, á pesar de las alegaciones del recurso de alzada, permanecen los cargos más graves formulados por la visita, como son los relativos á las cartas de pago y recibos sin formalizar y sin cobrar, los apremios pagados con fondos municipales y expedidos contra los Concejales, no dar razón de dónde esté ni quién tenga las 1667 pesetas, 38 céntimos del 20 por 100 de los bienes de Propios, y haber continuado el arrendatario de pesas y medidas cobrando, no obstante de haberse anulado el arbitrio por el Gobernador, lo cual pudiera constituir exacción ilegal,

son motivos suficientes para justificar la providencia recurrida y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiera lugar en justicia:

Y considerando que á los suspensos D. José Gómez Fernández y D. Julio Castillejos Vilches ninguna responsabilidad puede alcanzarse por no haber ejercido nunca el cargo de Concejal hasta el 1.º de Julio último, en que tomaron posesión, según resulta de la certificación obrante á los folios 112 al 115 del expediente.

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales, á excepción de D. José Gómez Fernández y D. Julio Castillejos Vilches, cuya suspensión debe quedar sin efecto, reponiéndoles en el ejercicio de sus cargos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de Jaén.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á consecuencia de la instancia elevada á este Ministerio por los propietarios del establecimiento de baños de Caldas de Cuntis, en esa provincia, en solicitud de que la temporada oficial dé principio el 15 de Junio en vez del 1.º de Julio, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

La Comisión ha examinado el expediente instruido á instancia de D. José Fariña, D. Joaquín Barreiro y D. Manuel Lastres, propietarios, y además el primero arrendatario de los baños de Caldas de Cuntis (Pontevedra), asociados al Médico-Director de los mismos, en solicitud de que se amplíe la temporada oficial de dicho balneario, empezando el 15 de Junio en vez del 1.º de Julio, como sucede actualmente.

Alegan los interesados en favor de su pretensión: que los muchos bañistas que concurren á aquel establecimiento antes de 1.º de Julio carecen de la asistencia médica, porque el Médico-Director no tiene obligación de presentarse en él hasta seis días antes de empezar la temporada oficial; y que la benignidad del clima permite el uso de las aguas en la expresada época, sin perjuicio para la salud de los enfermos.

El Médico-Director informa favorablemente, manifestando que si se accede á lo solicitado, los bañistas que concurren á aquellos establecimientos antes de 1.º de Julio tendrán asistencia médica y además abonarán al Estado el sello móvil preceptuado en el art. 177 de la ley del Timbre.

Se acompaña una estadística suscrita por el Administrador del balneario, de la cual aparece que concurren al mismo antes de empezar la temporada oficial 107 enfermos en 1890; 115 en 1891; 124 en 1892; 102 en 1893; 128 en 1894, y 137 en 1895.

La Sección entiende, que las razones alegadas por los interesados son bastantes para demostrar la conveniencia de que se amplíe la temporada oficial designada á los baños de Caldas de Cuntis.

La que hoy rige data de la época en que se declararon de utilidad pública las expresadas aguas, mediando desde entonces hasta la fecha tiempo más que suficiente para poder apreciar si el uso del indicado remedio hidromineral hecho antes de 1.º de Julio ocasionaba perjuicios á la salud de los bañistas.

La circunstancia de ir muchos enfermos durante la última quincena de Junio á dicho balneario, es prueba evidente de que pueden conseguir el propósito que á él les lleva sin esperar á que empiece la temporada oficial, aun á riesgo de carecer de la asistencia médica, si acaso la necesitaran.

Además, la ampliación que se solicita ha de redundar en provecho del público, cuyos intereses atiende en primer término la Administración, puesto que los enfermos que concurren en la segunda quincena de Junio al balneario encontrarán en él al Médico-Director, con quien podrán consultar, y todos los servicios debidamente arreglados para su comodidad y mejor uso de las aguas.

Por todo lo expuesto, la Comisión es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de Su Majestad.

Que procede acceder á lo solicitado, fijando la temporada oficial de los baños y aguas minero-medicinales de Caldas de Cuntis desde 15 de Junio á 30 de Septiembre.

Y de conformidad con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador de Pontevedra.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 31 de Octubre de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Personal.—Valdesimonte.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Damián Matesanz, vecino de Valdesimonte, contra acuerdo de la Corporación municipal del mismo pueblo, fecha 18 de Agosto último, por el que se nombró Secretario de aquel Ayuntamiento á D. Mariano Alonso, faltando con esto á lo prevenido en la vigente ley municipal, toda vez que es menor de edad y además sobrino carnal del Alcalde, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión provincial, por mayoría, acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede declarar la nulidad del nombramiento de Secretario, hecho por el Ayuntamiento de Valdesimonte á favor de D. Mariano Alonso.

Deslindes.—Marugán.—Cumpliendo con lo dispuesto por el Sr. Gobernador respecto á que por esta Corporación se emita informe sobre quién ha de satisfacer los honorarios devengados por el Sr. Ingeniero Agrónomo que fué nombrado con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Juan Pablo Rodríguez contra un deslinde y acotamiento llevado á efecto por el Ayuntamiento de Marugán, á fin de que personándose en dicho pueblo é inspeccionando el terreno objeto del recurso, emitiera informe, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda la devolución de este expediente al Sr. Gobernador é informarle que los honorarios devengados por el Sr. Ingeniero Agrónomo, que ascienden á 46 pesetas, sean de cuenta del Ayuntamiento de Marugán.

Junta de asociados.—Migueláñez.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Martín Bartolomé y siete vecinos más de Migueláñez, contra acuerdo de la Corporación municipal al hacerse el nombramiento de los individuos que han de componer la Junta municipal de dicho pueblo, y visto cuanto resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la reclamación expresada, interpuesta por D. Martín Bartolomé y siete vecinos más de Migueláñez.

Indeterminado.—Riaza.—Vista la instancia en que por D. Hermenegildo la Fuente, vecino de Riaza, se solicita la nulidad del nombramiento de dos Concejales para inspeccionar la higiene é instrucción pública y el nombramiento de Síndico sustituto hecho por la Corporación de Riaza, fundándose en que la ley municipal no autoriza á estas Corporaciones más que para dividirse en Comisiones permanentes y en que el nombramiento de Regidor Síndico suplente se ha hecho en votación nominal, no habiéndose observado las solemnidades de la ley, porque hecha por el Presidente la propuesta de nombramiento, se convirtió en interesado el elegido y debió salirse de la sesión mientras se votaba el asunto, y teniendo en cuenta cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede anular los indicados nombramientos para la inspección de higiene é instrucción pública, confirmando el otro acuerdo del Ayuntamiento por el que se procedió á nombramiento de

Síndico suplente nombrado para sustituir al propietario en ausencias ó enfermedades, no considerando que para su nombramiento sea precisa la votación secreta que para aquél determina la ley municipal, ni que por hacer la propuesta el Alcalde debiera salirse de la sesión mientras se votaba el asunto.

Hacienda municipal.—Arahetes.—Remitidos por el Sr. Gobernador los documentos que se tenían interesados para informarle con acierto acerca del recurso de alzada interpuesto por don Andrés Cristóbal Peña, vecino de esta ciudad, y D. Maximino García, y don Teodoro Gimeno, de Arahetes, contra providencia de la Corporación municipal de dicho pueblo, que les hacía responsables de ciertas cantidades por consumos correspondientes á los años de 1891 á 92 y 92 á 93, y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión por mayoría acuerda informar al Sr. Gobernador que debe declararse responsables de las dietas devengadas en el expediente instruido para exigir el reintegro al Municipio de la cantidad que se le adeudaba por el 4.º trimestre de consumos del año 1892 á 93, las que se estiman en 40 pesetas, al Alcalde é Interventor D. Maximino García y don Teodoro Gimeno, y al importe del papel invertido en aquél, reservándose sin embargo el ejercicio del derecho contra quien corresponda.

Junta municipal.—Cantalejo.—Examinados los documentos que constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Gómez Sanz, vecino de Cantalejo, contra los acuerdos de la Corporación municipal adoptados en los días 28 y 31 de Agosto próximo pasado por suponer que la Junta de asociados elegidos por sorteo el día 28 de dicho mes, no debía de declararse válida toda vez que no podía constituirse por hallarse ausentes tres de los elegidos é ignorar su paradero, y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión acuerda estimar el recurso de alzada y declarar nulo el nombramiento de la Junta municipal que se hizo el citado día 28 y subsistente y válido el anterior.

Comunidades.—Prádena.—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo de la formación y aprobación del reglamento de la Comunidad titulada “El Ochavo de Prádena”, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión provincial acuerda devolver el citado reglamento al señor Gobernador, informándole que, á fin de evitar la competencia que se establece por la Junta de la Comunidad de Prádena y sea aprobado por la Junta el reglamento de la Comunidad, debe ordenar que ésta se reúna bajo la presidencia del representante de Prádena, que es el pueblo que da nombre á aquella, interin por el reglamento se precisa quién ha de desempeñarla, para que se discuta y apruebe ó desapruébe en definitiva dicho reglamento.

Policía rural.—Fresno de Cantespino y Riahuélas.—Dada cuenta del expediente de recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por D. Nicolás Nuño de la Iglesia y seis más, vecinos de Riahuélas, contra una providencia de la Alcaldía de Fresno de Cantespino, por la que les impuso una multa por pastoreo abusivo de sus ganados y no constando el expediente de los documentos necesarios para poder emitir el informe correspondiente, esta Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador que para hacerlo con más acierto necesita tener á la vista los documen-

tos que se hace referencia en el acta.

Policia rural.—Cabañas.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el recurso de alzada interpuesto por D. Valentin Ramos Gómez, vecino de Cabañas, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo por la que le impuso una multa de 15 pesetas por desobediencia é incumplimiento de un acuerdo del Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que para que á D. Valentin Ramos le fuera impuesta legalmente la multa sobre que reclama era preciso que por la Alcaldía se hubieran hecho constar como antecedentes el acuerdo del Ayuntamiento, Junta de Sanidad, bando ó artículo de las ordenanzas municipales que se hubieren infringido y que se hubiese asimismo unido á este expediente la providencia de la citada Alcaldía, como también que hubiera tenido de ella el debido conocimiento el reclamante, cuya protesta se extiende á no ser nunca su ánimo el faltar á las disposiciones emanadas de la autoridad, esta Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede revocar la providencia de la Alcaldía de Cabañas, por la que impuso al recurrente D. Valentin Ramos, la multa de 15 pesetas.

Repartimientos.—Barbolla.—Remitidas á informe por el Sr. Gobernador y examinadas las reclamaciones de Eugenio Esteban Pérez, y la representación de D.ª Florencia Hernández Arnanz y D. José Hernández Arnanz, sobre el impuesto creado por el Ayuntamiento sobre aguas y pastos para el actual ejercicio y cuantos documentos hacen referencia, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador, informándole debe ser desestimado el recurso de que se trata por la razón indicada en el primer considerando, declarando nulo el repartimiento en vista de su poca equidad, el cual debe hacerse de nuevo, depurando exactamente si los terrenos en cuestión tienen el derecho de regadío y teniendo en cuenta el beneficio líquido que dichas fincas produzcan, si el citado derecho existiera.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Capital.—Hecha entrega, según manifiesta el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de los 84 hectólitros de garbanzos á que D. Gregorio Lambás se había obligado en virtud de subasta adjudicada á su favor, la Comisión acuerda sea devuelto al señor Lambás el depósito definitivo, por encontrarse libre de compromiso, y que á este objeto se comuniquen el acuerdo al Sr. Delegado de Hacienda.

Cobos de Segovia.—Vista la instancia suscrita por Petra García de Frutos, soltera, en súplica de que sean admitidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, dos hijos suyos, llamados Victoriano y Nicasio de 3 años, y 22 meses de edad respectivamente, por carecer de recursos para mantenerlos, y teniendo en cuenta que las circunstancias en que dice encontrarse la recurrente no son ninguna de las á que se refiere el capítulo 1.º del título 2.º del reglamento, se acuerda no acceder á los deseos de la recurrente.

Tabladillo.—Resultando de los documentos que se acompañan á la instancia suscrita por Andrés Anaya que éste reúne las condiciones reglamentarias para su ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provin-

cial de Beneficencia, la Comisión acuerda sea inscrito en turno el referido Andrés toda vez que en la actualidad no existe vacante que pueda ocupar.

Cuellar.—Solicitado por Eusebia Pascual García, de 20 años de edad, soltera y huérfana de padre y madre, el ingreso en el departamento de maternidad de un hijo suyo al que no puede lactar, la Comisión, considerando que la pretensión de la recurrente no está comprendida en ninguno de los casos del art. 57 del reglamento del Establecimiento provincial de Beneficencia, acuerda no poder acceder á lo solicitado.

Capital.—Acordado por la Excelentísima Diputación provincial que los artículos de suministros para la alimentación de los acogidos en el Establecimiento de Beneficencia se adquirieran por subasta y teniendo que adquirirse 3.395 kilos de tocino para el consumo en dicho Establecimiento, se acuerda la celebración de la subasta correspondiente para el día 9 del próximo Diciembre, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Corporación.

Inspección municipal.—Juarros de Riomoros.—La Comisión, á propuesta del Sr. Diputado vocal de la misma D. Faustino Torres, á quien se nombró para la inspección del Ayuntamiento de Juarros de Riomoros, acuerda:

1.º Ordenar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Juarros de Riomoros que en lo sucesivo se celebren las sesiones ordinarias en los días de cada semana que se señalen en la inaugural con arreglo á lo que dispone la ley municipal en su art. 57.

2.º Que las sesiones extraordinarias se ratifiquen en la ordinaria siguiente, como dispone el art. 102 de la misma ley, expresándose en su convocatoria los asuntos que han de tratarse en ella.

3.º Que se les ordene también la necesidad de llevar libros de sesiones de la Junta municipal, debiendo reintegrarse con las pólizas correspondientes los libros de sesiones de la referida Junta de que se hace mérito en el acta precedente.

4.º Prevenirles que en lo sucesivo se constituyan las Juntas de Sanidad, Instrucción pública y pericial de amillaramientos con arreglo á lo que disponen las leyes especiales respectivas.

5.º Que se cumplan en todos sus extremos las disposiciones del Real decreto de adaptación de la ley electoral en las elecciones provinciales y municipales para que se constituyan y funcione el Censo electoral.

6.º Ordenar asimismo respecto á la Contabilidad, la necesidad de llevar los libros principales y los libros auxiliares para la formalización de cuanto se refiere á este ramo importante de la administración municipal, es decir, un libro borrador de ingresos y otro de gastos en los que se hagan los asientos de las operaciones que se practiquen en los días que tengan lugar y el diario y el mayor, en los que se asienten sin interrupción las operaciones á medida que se van realizando y se clasifiquen por "debe," y "haber," las correspondientes á cada cuenta ó concepto de las que figuran en el diario.

7.º Obligar también al Ayuntamiento á que forme un balance mensual de las operaciones ejecutadas y una cuenta trimestral, así como también la distribución mensual de los fondos según disponen la ley de Contabilidad de 1885 y el art. 155 de la ley municipal.

8.º Prevenirle que con arreglo á lo

dispuesto por el art. 159 de la expresada ley, cuide de que todos los fondos municipales ingresen en el arca del Ayuntamiento, cuyas tres llaves han de ser custodiadas por el Depositario, el Ordenador y el Interventor respectivamente.

9.º Prohibir hacer operaciones ninguna de ingreso ó pago sin estenderse un documento que justifique la legalidad del acto, es decir, que no se reciba cantidad alguna sin el cargame ó talón de cargo y sin la carta de pago para resguardo de la persona que haga el ingreso, ni se ordene pago de ninguna especie sin previo libramiento expedido por el Ordenador.

Biblioteca del Establecimiento provincial de Beneficencia.—Capital.—En atenta comunicación fecha 29 del actual, participa el Sr. Coronel Director de la Academia de Artillería haberse acordado hacer el donativo á la citada Biblioteca, respondiendo á la circular que esta Comisión la dirigió, de los siguientes volúmenes:

Compendio de Historia de España, por Serna (un tomo).

Idem idem general de España, por Gerbilla (un tomo).

Gramática inglesa para uso de los españoles, por Cornellas (un tomo).

Nuevo curso de idioma inglés y clave de temas, por Robertson (dos tomos).

Las frases célebres, por Picatoste (un tomo).

Agricultura y bibliografía, por Salleta (un tomo).

Manual del albañil, por Bausá (un tomo).

Leçons françaises de litterature et de morale, por Tramarría (un tomo).

El consultor práctico del tornero fileteador, por Fernández (un tomo).

Centenario de Calderón, anónimo (un tomo).

Cuarto centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo, idem (un tomo).

Academia de Artillería.—Memoria presentada á S. M. D. Alfonso XII, idem (un tomo).

Apuntes para un curso de industria militar, por Alvarez (un tomo).

Y en vista de tan importante donativo, que viene á enriquecer con nuevas y valiosas obras la Biblioteca de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acuerda se conteste en atenta comunicación dando las más expresivas gracias á la Academia donante y autorizar para que recoja las obras á D. Leandro Orduña, Oficial encargado del archivo de la Excm. Diputación provincial.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se devuelvan al Sr. Gobernador civil, informándole que procede las preste su aprobación en la forma que se indica, las cuentas de los pueblos y años que en la siguiente relación se expresan:

Olombrada, 1891 á 92 y 92 á 93; San Cristóbal de Cuellar, 1890 á 91, 91 á 92 y 92 á 93; Fresneda de Cuellar, 1891 á 92 y 92 á 93; Riaza, 1892 á 93; Linares, 1891 á 92 y 92 á 93; Cantimpalos, 1891 á 92 y 92 á 93; Frumales, 1869 á 70, 70 á 71, 71 á 72, 74 á 75, 75 á 76, 76 á 77 y 77 á 78; Vegafria, 1890 á 91, 91 á 92, 92 á 93 y 93 á 94; Torre Val de San Pedro, 1890 á 91.

Idem.—No considerando solventados algunos reparos que ofrecieron los primeros pliegos formulados á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda se formule un segundo pliego, para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados:

Hontoria, 1891 á 92 y 92 á 93; Cantimpalos, 1893 á 94; Lastras de Cué-

llar, 1893 á 94; Valtiendas, 1890 á 91; Cantimpalos, 1890 á 91.

Turégano.—Examinadas las cuentas municipales de Turégano, correspondientes al período económico de 1876 á 77, se acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos, para su contestación en el plazo propuesto por el respectivo negociado.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 31 de Octubre de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Anuncio para la subasta de la publicación del Boletín de Ventas y arriendo de Bienes Nacionales.

Para llevar á efecto dicha subasta, he acordado, en el expediente instruido con tal objeto, que se haga con sujeción á las siguientes condiciones, de conformidad con lo dispuesto por Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1858 y 31 de Enero de 1881, y que se publique el pliego de las mismas en el *Boletín oficial* de esta provincia, así como también que se inserte el anuncio oportuno en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara, Avila, Valladolid y Soria:

1.º El rematante quedará obligado á publicar en el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, por el tiempo de tres años, á contar desde el día en que se imprima el primer número, que es cuando comenzarán los efectos del contrato, todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, los arriendos de las mismas y todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común, del sello, y de igual calidad al que se acompaña al expediente de subasta.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión, será del grado ó cuerpo undécimo, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo del original, no retrasando este servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de facilitar el editor, al

precio de contrata, será el que se le señale oportunamente.

7.^a Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se causen al Estado, y cuya responsabilidad se hará efectiva sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.^a Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley de contabilidad. Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de apurada la gubernativa.

9.^a La fianza de que trata la cláusula 7.^a, consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitadores en la subasta, ha de consignarse la expresada suma en la forma que se determina en la condición anterior, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se aprueba el remate por la Dirección general del ramo y llena el adjudicatario la susodicha precedente condición.

11. No se admitirá postura que exceda de veinticinco céntimos de peseta cada pliego de papel impreso.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se pone á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones durante media hora, después de la en que principie el remate, y transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones igua-

les, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora.

14. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

15. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por las oficinas de Hacienda en los terminos que previenen las disposiciones vigentes.

16. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, el día quince de Enero próximo, á las doce de su mañana, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de ella, Abogado del Estado, Comisionado principal de Ventas y Notario Hacienda.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de la provincia de Segovia, no impedirá que se anuncie también simultáneamente la subasta de las fincas en el *Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, siempre que se considere oportuno.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposición que se indica.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Bienes Nacionales* de esta provincia, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á aquéllas, por el precio de..... céntimos de peseta cada ejemplar ó pliego de papel impreso, de la marca del sellado, y por la mitad de dicho precio cada medio pliego de iguales dimensiones.

Segovia 6 de Diciembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Teodoro Cristóbal Orcajo, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para pago de las costas impuestas á Hermenegildo Gimeno Guijarro, vecino de Cedillo de la Torre, por infracción de la ley de caza, se saca á segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, que tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, que al efecto se ha señalado en providencia de hoy, la finca que con su tasación es á saber:

Una casa de planta baja, sita en Cedillo de la Torre, en su calle del Terrero, con su corral por delante, señalada con el número seis; que linda por derecha, cercado de Baldomero Sanz y Victor

de Frutos; izquierda, casa de Calixto de Pablo; espalda, casa y corral de Florencio Sanz, y delantera, calle pública; tasada por peritos en 750 pesetas.

Por tanto, quien quisiere interesarse en la compra de citada finca podrá verificarlo en el punto, día y hora antes designados; advirtiéndose que de tal finca carece el interesado de título escrito é inscrito, que será de cuenta del comprador el adquirirle; que para tomar parte en tal subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo por que se anuncian y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, según esta mandado, pongo el presente que firmo en Sepúlveda á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Teodoro C. Orcajo.

EDICTO.

Don Pascual Muñoz Pariente, primer Teniente de la Brigada disciplinaria y Juez instructor del expediente de abintestato instruido con motivo del fallecimiento del cabo que fué de la referida Brigada, Ignacio Ortega Sainz; usando de las facultades que me concede el artículo 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren herederos y con derecho á los alcances dejados por el cabo fallecido Ignacio Ortega Sainz, hijo de Bonifacio y de Clara, natural de Tamacuenca, Juzgado de primera instancia de Riaza, provincia de Segovia, y que fué carabinero, para que en el plazo de cuatro meses, á contar desde la publicación de este edicto, lo manifiesten de palabra ó por escrito á este Juzgado militar, que tiene establecida su residencia oficial en el cuartel de Infantería de Nueva Gerona (isla de Pinos), por sí ó persona debidamente autorizada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Nueva Gerona á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Pascual Muñoz.

ACADEMIA DE ARTILLERÍA.

Hallándose vacante la plaza de Maestro Armero de esta Academia, se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen ocuparla, que ha de proveerse por concurso con arreglo á lo que dispone el reglamento para los Maestros Armeros del ejército, aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1892 é inserto en la *Colección legislativa* del ejército (año 1892, núm. 235).

Los aspirantes deben remitir sus instancias al Sr. Coronel Director de esta Academia, acompañadas de los documentos que

señala el art. 13 del citado reglamento, antes del día 1.^o de Febrero próximo venidero.

Segovia 28 de Noviembre de 1885.—El Comandante Profesor Jefe del material, Juan Becerril.

Barómetro.	Altura á 0. ^o	TERMÓMETROS			VIENTO		Estado del cielo.
		Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dirección.	Velocidad.	
21 Novbre.	675'1	14'5	14'5	6'5	S.	Viento.	Cubierto.
22 "	683'1	6'8	17'0	0'6	E.	Calma.	Despejado.
23 "	680'6	11'5	18'5	4'5	S. O.	Idem.	Nuboso.
24 "	670'8	0'1	18'5	-2'0	N. E.	Idem.	Nuboso.
25 "	666'8	6'5	8'8	-2'3	N. E.	Viento.	Idem.
26 "	673'8	11'0	10'5	4'5	S.	Idem.	Cubierto.

Idelfonso Rebollo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

ANUNCIO.

Se subastan 4313 pinos del coto redondo del Parral de Pirón, el día 19 del corriente, á las doce de la mañana, en la casa de don Juan Catáneo, San Agustín, 10.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la casa de dicho señor.

SE ARRIENDA

á pasto y labor, por tiempo de cuatro años, la tercera parte del término de Colina, con sus cuadras y chiqueros, situado en la jurisdicción de Fuentesmilanos.

Para tratar y enterarse de las condiciones, dirigirse al administrador, don Mariano Gila, en Vegas de Matute.